

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de junio de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1986.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26400** *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Antibióticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), modificada por Ordenes de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio) y prorrogada por Orden de 2 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antibióticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Bravo Murillo, 38, Madrid, y número de identificación fiscal A-28048098, en el sentido de variar algunos extremos de la Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que quedan como sigue:

En el apartado segundo: Mercancías de importación:

Donde dice: 9) Acido peracético al 35 por 100, P. E. 29.14.98.9, debe decir: 9) Acido peracético al 35-40 por 100, P. E. 29.14.98.9, y cambiar la P. E. de la mercancía de importación 30. Sacarosa, que será la P. E. 17.01.10.3.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de noviembre de 1983 para la mercancía 9 y 27 de junio de 1986 para la mercancía 30, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), modificada por Ordenes de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre) y 8 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y prorrogada por Orden de 2 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26401** *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Mikel Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mikel Textil, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mikel Textil, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Horta Novella, 101, y número de identificación fiscal A.08.685240.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado o peinado en seco, posiciones estadísticas 53.01.10.1/2.

2. Lana lavada, PP. EE. 53.01.20/30.1/2.

3. Lana peinada, PP. EE. 53.05.22.1/2/29.1/2.

4. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster de 1,1-13 dtex, de 60-120 milímetros de longitud de corte, en crudo o tintado.

4.1 En floca, P. E. 56.01.13.

4.2 En cable, P. E. 56.02.13.

4.3 Peinado, P. E. 56.04.13.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tejidos de lana, P. E. 53.11.54.1.

II. Tejidos de fibras sintéticas de poliéster, posiciones estadísticas 56.07.19/29/49.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Las cantidades y calidades de la lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Por cada 100 kilogramos de fibra de poliéster de importación realmente contenida en los tejidos de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal, se importará con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De las mercancías 4-1 y 4-2, 111,11 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 4 por 100, y subproductos, el 6 por 100, adeudables por la P. E. 56.03.13.

De la mercancía 4-3, 108,89 kilogramos; mermas, el 5 por 100; subproductos, el 3 por 100, adeudables por la P. E. 56.03.13.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD.LL. de importación (salvo que acompañe a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha

de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26402** ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Macla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato, butanodiol y poliéster y la exportación de juntas, boquillas, casquillos y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Macla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isocianato, butanodiol y poliéster y la exportación de juntas, boquillas, casquillos y otros,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Macla, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «El Cros», Mataró (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-122574.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Isocianato, marca comercial «Desmodur-15», posición estadística 29.30.00.2.

2. Butanodiol 1-4, marca comercial «Reticulante B», posición estadística 29.04.63.

3. Poliéster saturado, troceado lineal del ácido adípico y etilenglicol, marca comercial «Vulkollan 2000M», P. E. 39.01.54.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Juntas, boquillas, casquillos, membranas, válvulas y otras piezas elaboradas a partir de vulkollen poliuretano, posición estadística 37.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto I que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se dararán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 32 kilogramos de la mercancía 1.
- 6 kilogramos de la mercancía 2.
- 80 kilogramos de la mercancía 3.

b) se considerarán pérdidas para cada mercancía de importación el 15,25 por 100 en concepto de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.